

**INSTRUCCIÓN**  
**UNA-R-DISC-003-2022**



<b>Para</b>	<b>Comunidad Universitaria</b>
<b>De:</b>	<b>Rectoría</b>
<b>Asunto</b>	<i>Obligatoriedad de la población estudiantil de declarar el estado de su esquema de vacunación ante la COVID-19 en el marco de la Estrategia “Volvamos a la UNA 2022: Unámonos en un nuevo contexto”</i>
<b>Fecha:</b>	<i>30 de marzo del 2022</i>

**PRIMERO: JUSTIFICACIÓN**

Para proteger la vida de todas las personas que conforman la comunidad universitaria, desde marzo del 2020 a la fecha, la UNA ha implementado modificaciones en la organización del trabajo en las diferentes instancias con el objetivo de mantener la continuidad del servicio educativo, en consecuencia, con las directrices emitidas por el Gobierno de Costa Rica. Con amplia evidencia científica, la vacunación contra la COVID-19 es un mecanismo idóneo para proteger la vida y salud de las personas, derechos consagrados constitucionalmente y que es deber de la Universidad proteger.

Ante una situación de emergencia sanitaria como la que vivimos, es necesario garantizar el mayor grado de bienestar y de protección de la salud para toda la comunidad universitaria, estableciendo la preocupación de unos por los otros y el cuidado mutuo sobre la base de la protección de la salud.

Resulta de fundamental importancia priorizar la vacunación en la población estudiantil en aquellos espacios donde el riesgo de contagio sea mayor, debido a modos de convivencia que exigen contactos de riesgo (alta proximidad por largo tiempo), a condiciones espaciales mínimas en ventilación y otras condiciones propicias para los contagios.

Por lo anterior con esta instrucción se pretende contar con información que permita establecer medidas que resguarden cuidado de personas estudiantes y docentes en grupos donde haya personas que, por diversas razones, no cuentan con el esquema completo de vacunación.



## SEGUNDO: MARCO JURÍDICO

1. Lo establecido en el artículo 18 del Decreto Ejecutivo N°32722 de 20 de mayo del 2005, publicado en La Gaceta N° 213 de 4 de noviembre del 2005, " ..., que reglamenta el artículo 3° de la Ley Nacional de Vacunación N°8111, ya que la Ley General de Salud estipula en el "Artículo 152.- Toda persona está obligada a mostrar los certificados de vacunación y de salud de conformidad con los reglamentos respectivos y, en todo caso, cuando la autoridad sanitaria así lo requiera. Ninguna autoridad podrá retener los certificados válidos de vacunación de una persona."
2. Mediante Decreto Ejecutivo 42227-MP-S, del 16 de marzo del 2020 el Presidente de la República, el Ministro de Salud y la Ministra a.i. de la Presidencia, declaró Estado de Emergencia Nacional por efecto de la pandemia producida por el virus SARS-CoV-2.
3. Que en sesiones extraordinarias N° VII-2021 del 16 de febrero de 2021 y VIII del 23 de febrero de 2021, la Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología aprobó la obligatoriedad para aplicar la vacuna contra la COVID-19 en los funcionarios del Ministerio de Salud, la Caja Costarricense de Seguro Social, el Instituto Nacional de Seguros, así como las personas colaboradoras de la Cruz Roja Costarricense.
4. El Poder Ejecutivo reformó el Reglamento a la Ley Nacional de Vacunación, por medio del Decreto Ejecutivo N.º 42889-S de 10 de marzo de 2021, dado que se consideraba conveniente y oportuno actualizar la lista oficial de vacunas, para incluir a la vacuna contra la COVID-19 dentro del esquema público básico de Costa Rica y dentro de los esquemas especiales dirigidos a grupos específicos de riesgo.
5. En la sesión extraordinaria N° XLV-2021 del día 23 de septiembre de 2021, la Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología aprobó la obligatoriedad para todas las personas funcionarias del sector público, de aplicarse la vacuna contra la COVID-19, así como para aquellos empleados del sector privado cuyos patronos, dentro de sus disposiciones laborales internas, hayan optado por incorporar la vacunación contra la COVID-19 como obligatoria en sus centros de trabajo, brindando mayor seguridad en estos, tanto para los empleados como para los que los visitan.
6. Que en el Decreto Ejecutivo N° 43249-S, publicado el martes 12 de octubre de 2021, dispone a ampliar la obligatoriedad de la aplicación de la vacuna contra la COVID-19 para todas las personas indicadas en la referida sesión de la Comisión





Nacional de Vacunación y Epidemiología, número XLV-2021 del día 23 de septiembre de 2021. Únicamente se dispuso como excepción los casos de funcionarios que, por contraindicación médica debidamente declarada, no les sea posible recibir la vacuna contra la COVID-19. Además, el decreto dispone que será responsabilidad del patrono tomar las medidas correspondientes de acuerdo con la legislación del país y la normativa institucional, en el caso de los trabajadores que no quieran vacunarse contra la COVID-19.

7. La Sala Constitucional ha aclarado que la información contenida en el carné de vacunación emitido por la Caja Costarricense de Seguro Social no constituye información sensible (26578-2021 de las nueve horas quince minutos del veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno reiterada en sentencia 1099-2022 de las nueve horas veinte minutos del catorce de enero de dos mil veintidós) de la siguiente forma:

*“(...) no lleva razón el recurrente al indicar que el carné del registro de vacunación contra la Covid-19, emitido por la Caja Costarricense de Seguro Social contenga datos sensibles, pues en el mismo no se consigna ningún tipo de dato biomédico ni genético ni relacionado con el historial clínico, sino que trata de un mecanismo de información brindado a la persona que recibe la dosis de la vacuna (Considerando II)”. (sic).*

8. Los lineamientos generales para la reanudación de servicios presenciales en Centros Educativos públicos y privados ante el Coronavirus (COVID-19) del Ministerio de Salud establecen lo siguiente en cuanto a su observancia:

*“Ninguna disposición administrativa o docente del Ministerio de Educación Pública (o en efecto el Poder Ejecutivo) resulta vinculante para las Universidades Públicas según disponen los artículos 84 y 85 constitucionales y los votos 495-93 y 1313-93. Las universidades podrían tomar los protocolos y lineamientos emitidos como un documento orientador o una guía para tomar sus propias decisiones en el seno de sus consejos universitarios, pero estos no resultan en disposiciones vinculantes en virtud de la autonomía universitaria (p.24)”.*

9. Con amplia evidencia científica, la vacunación contra la COVID-19 es un mecanismo idóneo para proteger la vida y salud de las personas, derechos consagrados constitucionalmente y que es deber de la Universidad proteger. Esto ha sido reiterado en varias sentencias recientes de la Sala Constitucional como el caso de la acción de inconstitucionalidad contra el Decreto Ejecutivo N° 43249-S en el que manifestó lo siguiente:



*...el decreto aquí impugnado no lesiona el derecho a la vida y salud de las personas, lejos de ello procura el mayor bienestar de la población en general. También se dejó claramente establecido que, no se trata de una solución en fase experimental. De manera que, precisamente, ante la ponderación de derechos fundamentales, la obligatoriedad de las vacunas para procurar el derecho a la salud pública no resulta inconstitucional ni lesiva de los instrumentos internacionales invocados (Resolución 374-2022 de las nueve horas veinte minutos del cinco de enero de dos mil veintidós, Considerando XI).*

10. Que la Ley 8968, Ley de Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales, y en cumplimiento a los derechos constitucionales a la Salud, se debe aclarar los siguientes aspectos:

- El único fin de solicitar la información personal es verificar el cumplimiento a las leyes nacionales y la obligatoriedad de tener datos del estado de vacunación.
- En el marco de los artículos 5 y 9 de la Ley antes indicada, dado que la vacunación contra la COVID-19 exigida tiene un fundamento legal, existe un deber de la Institución de dar seguimiento al cumplimiento del personal de la Universidad y comunidad estudiantil de su esquema de vacunación; así como el seguimiento a las acciones de verificación.
- La información que se está recolectando será utilizada solamente para verificar el cumplimiento de la obligación legal de vacunarse y dar el seguimiento correspondiente. Además, le permitirá a la Rectoría cumplir con la entrega de los datos estadísticos requeridos por el Ministerio de Salud sobre el grado de cumplimiento en el proceso de vacunación.
- Las personas que tengan acceso a la información sobre vacunación de las personas estudiantes deben guardar absoluta confidencialidad de la información. En caso de vulnerar o incumplir esta obligación, se exponen a consecuencias administrativas de orden disciplinario, con la imposición de una sanción, desde una suspensión sin goce de salario hasta por 30 días, según el artículo 60 inciso a) del Reglamento del Régimen Disciplinario.
- Las bases de datos y equipos en que se resguarda la información cuentan con los sistemas de control y seguridad establecidos jurídicamente. Además, la Dirección de Tecnologías de la Información



(DTIC) cuenta con los protocolos correspondientes para el control y uso de la información.

- Los reportes institucionales que se entregarán a instancias externas sobre el cumplimiento de la obligación de la vacunación serán datos estadísticos de cumplimiento e incumplimiento de la obligación, no datos sobre las personas vacunadas o no vacunadas. Serán reportes totalmente “*anonimizados*”, que no contemplan la información de la persona funcionaria.
- Que el estudiantado, a diferencia de las personas funcionarias, puede en cualquier momento actualizar en el sistema la información sobre su estado de vacunación.

11. Lo establecido en el Estatuto Orgánico artículo 17 Derechos del Estudiantado, para lo que interesa indica: “*Disponer de oportunidades de acceso al estudio y de una formación universitaria de calidad en los niveles de pregrado, grado y posgrado*”.
12. Mediante circular conjunta UNA-R-CIRC-008-2022/UNA-VD-CIRC-008-2022 del 11 de febrero de 2022, el Rector y el Vicerrector de Docencia informan sobre los aforos de espacios para la entrega de la docencia durante el I Ciclo 2022 en el marco de la estrategia “*Volvamos a la UNA 2022: Unámonos en un nuevo contexto*”.

### **TERCERO: ALCANCE**

La obligación de declarar el estado de vacunación está dirigida a todas las personas estudiantes matriculadas en la Universidad Nacional. Esta declaración no inhibe su participación en las actividades académicas, salvo en aquellas excepciones que se detallan, más adelante, en las instrucciones.

### **CUARTO: RESPONSABILIDADES**

1. Las personas estudiantes deberán atender la solicitud del registro de su estado de vacunación en la plataforma que para tales efectos proporcionará la Universidad Nacional en su sitio web oficial.
2. Las direcciones de unidades académicas, direcciones de campus, sección regional y coordinaciones de posgrado, deben comunicar esta instrucción a toda la población estudiantil de las carreras a su cargo de manera inmediata.

3. Las personas funcionarias de la institución, responsables del desarrollo de actividades académicas excepcionales (descritas en el inciso 6) están en el deber de verificar si existen personas estudiantes no vacunadas, para efectos de ejecutar medidas precautorias relacionadas con la prevención del contagio de la COVID-19.

#### QUINTO: INSTRUCCIÓN

1. Se instruye a la comunidad estudiantil a realizar el registro del estado de vacunación contra la COVID-19 antes del 30 de abril de 2022.
2. Dicho registro del estado de vacunación deberá ser completado mediante una declaración jurada disponible en el sitio web <https://xe06prod.una.ac.cr/BannerExtensibility/customPage/page/VACEsquemaVacunacion> En el menú de matrícula encontrará la opción: Declarar esquema de vacunación COVID19 dentro del menú estudiantes. También puede encontrar dicha opción, directamente, en la página principal de la UNA en <https://www.una.ac.cr/estudiantes> en “Declaración de esquema de vacunación” o en Sistemas para Estudiantes.
3. Las personas funcionarias de la institución, responsables del desarrollo de actividades académicas podrán consultar el estado de la vacunación de las personas estudiantes inscritas en las actividades a su cargo, en el sitio web <https://www.una.ac.cr/>, banner, profesores, menú Académicos, opción “*Consulta Esquema de Vacunación por NRC*”. Sobre este punto, es importante aclarar que las personas funcionarias únicamente tendrán la posibilidad de conocer si el estudiante cuenta con el esquema completo de vacunación (Sí o No) así como los casos que cuenten con una contraindicación médica (Sí o No) que impida la vacunación.
4. Para la asistencia a lecciones ordinarias, la realización de giras académicas (cuando el lugar de la gira no exija la vacunación) y la ejecución de prácticas de laboratorio, las personas estudiantes que no tengan registrado su esquema completo de vacunación deberán redoblar el cumplimiento de los protocolos institucionales mediante el uso de doble mascarilla, así como el mantenimiento de la distancia física con las demás personas cuando deba quitarse la(s) mascarilla(s); por ejemplo, a la hora de ingerir alimentos o lavarse los dientes.
5. Se recuerda que, según el Protocolo Institucional aprobado, el uso de las mascarillas es obligatorio dentro de las instalaciones y los vehículos de la UNA por lo que, si alguna persona estudiante se niega a utilizarla, la persona académica tiene la potestad de solicitarle retirarse de la actividad académica y se



consignará como una ausencia injustificada. Si lo anterior ocurre en una gira, la persona docente realizará la comunicación a las instancias competentes para la sanción disciplinaria correspondiente.



6. Para el caso de las actividades de aprendizaje o actividades co-curriculares de promoción estudiantil en las cuales el uso de la(s) mascarilla(s) resulte improcedente porque imposibilita(n) su correcta realización (p. ej. algunas actividades deportivas, artísticas, de recreación o voluntariado), la persona estudiante deberá contar con el esquema de vacunación exigido por la legislación nacional, dado que implican un alto nivel de contacto físico o exposición a gotículas de saliva o aerosoles respiratorios. En estos casos, la persona docente o funcionarias de vida estudiantil pueden valorar:
  - a. La posibilidad de adecuar la actividad durante el desarrollo de la clase o la actividad específica, resguardando un distanciamiento de al menos 1.8m de distancia si hay personas no vacunadas en el grupo.
  - b. La asignación de actividades complementarias para las personas estudiantes no vacunadas que pueden atender de manera individual o de manera asincrónica.
  - c. En caso de actividad física se podría valorar que las personas no vacunadas mantengan la mascarilla (o doble mascarilla).
  - d. En el caso de actividades que requieran el aire exhalado en forma especial puede valorarse el uso de mascarillas para las personas no vacunadas (P. ej: canto o la interpretación del instrumento de viento a cierta distancia y en condiciones de buena circulación de aire).
7. Las unidades académicas y las instancias universitarias competentes trabajarán en campañas de información y sensibilización con la población estudiantil para hacer conciencia sobre la importancia de la vacunación.
8. Se instruye a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil por medio del Departamento de Salud, realizar actividades de concientización y sensibilización en coordinación con la Subcomisión del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Sub-COE y la Oficina de Comunicación recordando la importancia de respetar las medidas sanitarias, completar la declaración jurada sobre el esquema de vacunación y colaborar en la organización de este tipo de espacios.
9. Se recuerda a la comunidad universitaria que la emergencia sanitaria continúa evolucionando, por lo que las medidas aquí dispuestas podrán también cambiar, por lo que en todos los casos se deberá dar seguimiento a las medidas sanitarias

establecidas en los protocolos institucionales, tales como el adecuado uso de mascarillas, las normas sobre distanciamiento social, lavado de manos, la limpieza profunda de los espacios y la medición de temperatura.

**SEXTO: VIGENCIA**

Estas disposiciones rigen a partir del 30 de marzo de 2022.

**SÉTIMO: REFERENCIA**

<b>Conservada en:</b>	<b>AGDe (Expediente de disposiciones normativas)</b>
<b>Publicada en:</b>	<b>Correo electrónico institucional</b>
<b>Entra en vigencia</b>	<b>30 de marzo de 2022.</b>

Cordialmente,

**MEd. Francisco González Alvarado**  
**Rector**

*Lmmm/FGA*

